

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

29155 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se conceden subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos de ámbito estatal y con representación parlamentaria, para la promoción de actividades en Iberoamérica.*

La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 26 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocan las subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos de ámbito estatal y con representación parlamentaria, para la promoción de actividades en Iberoamérica, ha resuelto conceder las siguientes subvenciones:

	Pesetas
Fundación Popular Iberoamericana:	
1. El Salvador: Asentamiento de la democracia en Centroamérica	1.820.000
2. España-Argentina: Unas relaciones más allá de las inversiones	3.611.000
3. Euskadi 2000: Hacia el siglo de la paz	3.000.000
4. Foro Iberoamericano de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	3.000.000
5. Foro Juvenil Iberoamericano	1.500.000
6. El Espacio Popular Iberoamericano	4.000.000
7. Los nuevos retos de la descentralización en Iberoamérica	4.600.000
8. El impacto de la ayuda española al desarrollo	4.000.000
9. Origen español y restos de la gestión descentralizada ...	742.000
Total	26.273.000
Fundación Pablo Iglesias:	
1. Reforma del Estado, consenso, legitimidad y gobernabilidad	6.000.000
2. El estado de bienestar: Un enfoque iberoamericano	3.800.000
3. Tradición y cambio en los partidos políticos progresistas iberoamericanos	9.000.000
4. Relaciones Unión Europea-América Latina: Balance y perspectivas	2.836.000
Total	21.636.000
Fundación de Investigaciones Marxistas:	
1. Formas de intervención socio-política en la realidad latino-americana actual	2.091.000
Total	2.091.000
Total subvenciones concedidas	50.000.000

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado, Fernando María Villalonga Campos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

29156 *ORDEN de 26 de diciembre de 1996 por la que se concede la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidad Autónoma que se citan.*

El artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la forma en que se gestiona el Impuesto sobre Actividades Económicas y atribuye las competencias gestoras a las distintas entidades que deben ejercerlas. En su redacción original, esta distribución de competencias adjudicaba la gestión censal del Impuesto a la Administración Tributaria del Estado, tanto en lo referente a las cuotas provinciales y nacionales como respecto a las cuotas municipales.

La modificación del artículo 92 por medio de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, posibilita que los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares y las Comunidades Autónomas puedan asumir por delegación la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La delegación de las competencias en materia de gestión censal fue desarrollada por medio del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.

En su artículo 21, el Real Decreto 243/1995, establece que la concesión de la delegación de la gestión censal se hará efectiva mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del inicio del año natural en el que haya de surtir efecto, correspondiendo la propuesta de concesión o denegación de las solicitudes al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Finalizado el plazo para la solicitud de la delegación, procede resolver las peticiones recibidas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.— Conceder la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, a los siguientes entes:

a) Ayuntamientos:

Logroño (La Rioja).

Málaga (Málaga).

Mataró (Barcelona).

Rubí (Barcelona).

Sant Boi de Llobregat (Barcelona).

Santiago de Compostela (La Coruña).

Talavera de la Reina (Toledo).

Viladecans (Barcelona).

b) Diputaciones provinciales:

1. Diputación Provincial de Cáceres.

Para los siguientes Ayuntamientos:

Abadía.
 Abertura.
 Acebo.
 Acechucho.
 Aceituna.
 Ahigal.
 Alcalá del Caudillo.
 Alcántara. Alcollarín.
 Alcuéscar.
 Aldeacentenera.
 Aldea del Cano.
 Aldea de Trujillo.
 Aldeanueva de la Vera.
 Aldeanueva del Camino.
 Aldehuela de Jerte.
 Alía.
 Aliseda.
 Almaraz.
 Almoharín.
 Arroyo de la Luz.
 Arroyomolinos.
 Arroyomolinos de la Vera.
 Baños de Montemayor.
 Barrado.
 Belvís de Monroy.
 Benquerencia.
 Berrocalejo.
 Berzocana.
 Bohonal de Ibor.
 Botija.
 Brozas.
 Cabañas del Castillo.
 Cabezabellosa.
 Cabezuela del Valle.
 Cabrero.
 Cachorrilla.
 Cadalso.
 Calzadilla.
 Caminomorisco.
 Campillo de Deleitosa.
 Campolugar.
 Cañamero.
 Cañaveral.
 Carbajo.
 Carcaboso.
 Carrascalejo.
 Casar de Cáceres.
 Casar de Palomero.
 Casares de las Hurdes.
 Casas de Don Antonio.
 Casas de Don Gómez.
 Casas del Castañar.
 Casas del Monte.
 Casas de Millán.
 Casas de Miravete.
 Casatejada.
 Casillas de Coria.
 Castañar de Ibor.
 Ceclavín.
 Cedillo.
 Cerezo.
 Cilleros.
 Collado.
 Conquista de la Sierra.
 Coria.
 Cuacos de Yuste.
 La Cumbre.
 Deleitosa.
 Descargamaría.
 Eljas.
 Escorial.

Fresnedoso de Ibor.
 Galisteo.
 Garcíaz.
 Garganta, La.
 Garganta la Olla.
 Gargantilla.
 Gargüera.
 Garrovillas.
 Garvín.
 Gata.
 Gordo, El.
 Granja, La.
 Guadalupe.
 Guijo de Coria.
 Guijo de Galisteo.
 Guijo de Granadilla.
 Guijo de Santa Bárbara.
 Herguizuela.
 Hernán Pérez.
 Herrera de Alcántara.
 Herrerueta.
 Hervás.
 Higuera.
 Hinojal.
 Holguera.
 Hoyos.
 Huélagá.
 Ibahernando.
 Jaraicejo.
 Jaraiz de la Vera.
 Jarandilla de la Vera.
 Jarilla.
 Jerte.
 Ladrillar.
 Logrosán.
 Losar de la Vera.
 Madrigal de la Vera.
 Madrigalejo.
 Madroñera.
 Majadas.
 Malpartida de Cáceres.
 Malpartida de Plasencia.
 Marchagaz.
 Mata de Alcántara.
 Membrío.
 Mesas de Ibor.
 Miajadas.
 Millanes.
 Mirabel.
 Mohedas.
 Monroy.
 Montánchez.
 Montehermoso.
 Moraleja.
 Morcillo.
 Navaconcejo.
 Navalvillar de Ibor.
 Navas del Madroño.
 Navezuelas.
 Nuñomoral.
 Oliva de Plasencia.
 Palomero.
 Pasarón de la Vera.
 Pedroso de Acim.
 Peraleda de la Mata.
 Peraleda de San Román.
 Perales del Puerto.
 Pesqueza.
 Pésiga, La.
 Piedras Albas.
 Pinofranqueado.
 Piornal.
 Plasenzuela.
 Portaje.
 Portezuelo.
 Pozuelo de Zarzón.

Puerto de Santa Cruz.
 Rebollar.
 Riobobos.
 Robledillo de Gata.
 Robledillo de la Vera.
 Robledillo de Trujillo.
 Robledollano.
 Romangordo.
 Rosalejo.
 Ruanes.
 Salorino.
 Salvatierra de Santiago.
 San Martín de Trevejo.
 Santa Ana.
 Santa Cruz de la Sierra.
 Santa Cruz de Paniagua.
 Santa Marta de Magasca.
 Santiago de Alcántara.
 Santiago del Campo.
 Santibáñez el Alto.
 Santibáñez el Bajo.
 Saucedilla.
 Segura de Toro.
 Serradilla.
 Serrejón.
 Sierra de Fuentes.
 Talaván.
 Talaveruela.
 Talayueta.
 Tejada del Tiétar.
 Toril.
 Tornavacas.
 Torno, El.
 Torrecillas de los Ángeles.
 Torrecilla de la Tiesa.
 Torre de Don Miguel.
 Torre de Santa María.
 Torrejoncillo.
 Torrejón el Rubio.
 Torremenga.
 Torremonja.
 Torreorgaz.
 Torrequemada.
 Trujillo.
 Valdastillas.
 Valdecañas de Tajo.
 Valdefuentes.
 Valdehuncar.
 Valdelacasa de Tajo.
 Valdemorales.
 Valdeobispo.
 Valencia de Alcántara.
 Valverde de la Vera.
 Valverde del Fresno.
 Viandar de la Vera.
 Villa del Campo.
 Villa del Rey.
 Villamesías.
 Villamiel.
 Villanueva de la Sierra.
 Villanueva de la Vera.
 Villar del Pedroso.
 Villar de Plasencia.
 Villasbuenas de Gata.
 Zarza de Granadilla.
 Zarza de Montánchez.
 Zarza la Mayor.
 Zorita.

2. Diputación Provincial de Córdoba:

Para los siguientes Ayuntamientos:

Alcaracejos.
 Almedinilla.
 Almodóvar del Río.
 Añora.

Baena.
 Belarcázar.
 Benamejí.
 Blázquez, Los.
 Bujalance.
 Cabra.
 Cañete de las Torres.
 Carcabuey.
 Cardeña.
 Carlota, La.
 Castro del Río.
 Conquista.
 Doña Mencía.
 Dos Torres.
 Encinas Reales.
 Espejo.
 Fuente la Lancha.
 Fuente Obejuna.
 Fuente Tójar.
 Granjuela, La.
 Guadalcazar.
 Guijo, El.
 Hinojosa del Duque.
 Hornachuelos.
 Iznájar.
 Lucena.
 Luque.
 Montalbán.
 Montemayor.
 Montilla.
 Montoro.
 Monturque.
 Moriles.
 Nueva Carteya.
 Obejo.
 Palenciana.
 Palma del Río.
 Pedro Abad.
 Pedroche.
 Peñarroya Pueblonuevo.
 Posadas.
 Priego de Córdoba.
 Puente Genil.
 Rambla, La.
 Rute.
 San Sebastián de los Ballesteros.
 Santa Eufemia.
 Santaella.
 Torrecampo.
 Valenzuela.
 Valsequillo.
 Victoria, La.
 Villa del Río.
 Villafranca de Córdoba.
 Villaharta.
 Villanueva del Duque.
 Villanueva del Rey.
 Villarlalto.
 Villaviciosa.
 Viso, El.
 Zuheros.

c) Comunidad Autónoma.

Principado de Asturias.

Para los siguientes Ayuntamientos:

Allande.
 Amieva.
 Belmonte de Miranda.
 Bimenes.
 Boal.
 Cabrales.
 Cabranes.
 Candamo.

Cangas del Narcea.	Peñamellera Alta.
Cangas de Onís.	Peñamellera Baja.
Caravia.	Pesoz.
Caso.	Piloña.
Castrillón.	Ponga.
Castropopl.	Proaza.
Coaña.	Quirós.
Colunga.	Regueras, Las.
Corvera.	Ribadedeva.
Cudillero.	Ribadesella.
Degaña.	Ribera de Arriba.
Franco, El.	Riosa.
Gijón.	Salas.
Gozón.	San Martín Rey Aurelio.
Grado.	San Martín de Oscos.
Grandas de Salime.	Santa Eulalia de Oscos.
Ibias.	Santirso de Abres.
Illano.	Santo Adriano.
Illas.	Sariego.
Langreo.	Siero.
Laviana.	Sobrescobio.
Lena.	Somiedo.
Llanera.	Soto del Barco.
Llanes.	Tapia de Casariego.
Mieres.	Taramundi.
Morcín.	Teverga.
Muros de Nalón.	Tineo.
Nava.	Vegadeo.
Noreña.	Villanueva de Oscos.
Onís.	Villaviciosa.
Oviedo.	Villayón.
Parres.	Yermes y Tameza.

Segundo.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas por incurrir en la causa prevista en el artículo 22.2.d) del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, a las siguientes Diputaciones provinciales:

1. Diputación Provincial de Barcelona.

Para los siguientes Ayuntamientos:

Calella.
 Franqueses del Vallés, Les.
 Manlleu.
 Palau de Plegamans.
 Sant Pere de Vilamajor.

2. Diputación Provincial de Ciudad Real.

3. Diputación Provincial de Córdoba.

Para el Ayuntamiento de Adamuz.

Tercero.—Denegar la delegación de la gestión censal por no ser una de las entidades previstas en el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales a:

El Consell Comarcal DÓsona.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

29157 RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de noviembre de 1996, adoptó un acuerdo por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales en las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha y Canarias, por no haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de noviembre de 1996, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales en las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha y Canarias, por no haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha y Canarias, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1, b), del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993.

Resultando que los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 6 de julio de 1989, 7 de junio de 1990, 31 de octubre de 1991 y 18 de junio de 1992 y notificados por medio de resoluciones individuales que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

Resultando que las referidas empresas no acreditaron la realización de la totalidad de la inversión comprometida, ni la creación y mantenimiento dentro de los plazos otorgados para tal fin, así como tampoco justificaron, al finalizar el plazo de vigencia, la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado y, en su caso, unas reservas por un determinado importe, y, por ello, se instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los Reales Decretos 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; 488/1988, de 6 de mayo; 489/1988, de 6 de mayo, y 569/1988, de 3 de junio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 28 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente.